



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 137/20
Luxemburgo, 11 de noviembre de 2020

Sentencia en el asunto C-61/19
Orange România SA/Autoritatea Națională de Supraveghere a Prelucrării
Datelor cu Caracter Personal (ANSPDCP)

Un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones que contiene una cláusula conforme a la que un cliente ha consentido en la obtención y la conservación de su documento de identidad no puede demostrar que esa persona haya dado válidamente su consentimiento cuando la correspondiente casilla haya sido marcada por el responsable del tratamiento antes de la firma del contrato

Lo mismo sucede cuando se induce a error al consumidor en cuanto a la posibilidad de celebrar el contrato en caso de negativa del tratamiento de sus datos, o cuando la libre elección de oponerse a dicha obtención y conservación se ve afectada por la exigencia de un formulario adicional en el que se exprese esa negativa

Orange România SA presta servicios de telecomunicaciones móviles en el mercado rumano. El 28 de marzo de 2018, la Autoritatea Națională de Supraveghere a Prelucrării Datelor cu Caracter Personal (Autoridad Nacional de Supervisión del Tratamiento de Datos Personales) (ANSPDCP) le impuso una multa por haber obtenido y conservado las copias de los documentos de identidad de sus clientes sin el consentimiento expreso de estos.

Según la ANSPDCP, durante el período comprendido entre el 1 y el 26 de marzo de 2018, Orange România había celebrado contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones móviles que contenían una cláusula conforme a la que se había informado a los clientes y estos habían consentido en la obtención y la conservación de una copia de su documento de identidad con fines de identificación. La casilla relativa a dicha cláusula había sido marcada por el responsable del tratamiento antes de la firma del contrato.

En estas circunstancias, el Tribunalul București (Tribunal de Distrito de Bucarest, Rumanía) solicitó al Tribunal de Justicia que precisara las condiciones en las que puede considerarse válido el consentimiento de los clientes para el tratamiento de datos personales.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que el Derecho de la Unión¹ contempla una lista de los casos en que un tratamiento de datos personales puede considerarse lícito. En particular, el consentimiento del interesado debe ser libre, específico, informado e inequívoco. En este sentido, el consentimiento no se presta válidamente en caso de silencio, de casillas ya marcadas o de inacción.

Además, cuando el consentimiento del interesado se haya prestado en el marco de una declaración escrita que se refiere también a otras cuestiones, esta declaración debe presentarse de forma inteligible y de fácil acceso, y utilizando un lenguaje claro y sencillo. Para garantizar al interesado una verdadera libertad de elección, las estipulaciones contractuales no deben inducir al interesado a error sobre la posibilidad de celebrar el contrato aun cuando se niegue a dar su consentimiento para el tratamiento de sus datos.

¹ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO 1995, L 281, p. 31), y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1).

El Tribunal de Justicia precisa que, al ser Orange România la responsable del tratamiento de los datos personales, debe ser capaz de demostrar la licitud del tratamiento de esos datos y, por lo tanto, en el presente asunto, la existencia de un consentimiento válido de sus clientes. A este respecto, como en este caso no parece que los propios clientes interesados hubiesen marcado la casilla relativa a la cláusula sobre la obtención y la conservación de las copias de su documento de identidad, el mero hecho de que esa casilla esté marcada no demuestra que exista una manifestación afirmativa de su consentimiento. Corresponde al Tribunalul București efectuar las comprobaciones necesarias a este respecto.

Asimismo, según el Tribunal de Justicia, corresponde al Tribunalul București comprobar si las estipulaciones contractuales controvertidas podían inducir a error a los clientes interesados en cuanto a la posibilidad de celebrar el contrato pese a no consentir en el tratamiento de sus datos, a falta de precisiones sobre esta posibilidad. Además, en caso de negativa de un cliente a consentir en el tratamiento de sus datos, el Tribunal de Justicia observa que Orange România exigía que este declarase por escrito que no consentía ni en la obtención ni en la conservación de la copia de su documento de identidad. Según el Tribunal de Justicia, este requisito adicional afecta indebidamente a la libre elección de oponerse a esa obtención y a esa conservación. En todo caso, dado que la referida sociedad está obligada a demostrar que sus clientes manifestaron su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales mediante un comportamiento activo, no puede exigirles que manifiesten su negativa de manera activa.

Por lo tanto, el Tribunal de Justicia concluye que un **contrato relativo a la prestación de servicios de telecomunicaciones que contenga una cláusula conforme a la cual el interesado ha sido informado y ha consentido en la obtención y la conservación de una copia de su documento de identidad con fines de identificación, no permite demostrar que esa persona haya dado válidamente su consentimiento** para dicha obtención y dicha conservación, **cuando la casilla referente a dicha cláusula haya sido marcada por el responsable del tratamiento de datos antes de la firma del contrato, o cuando las estipulaciones contractuales de dicho contrato puedan inducir al interesado a error sobre la posibilidad de celebrar el contrato en cuestión pese a negarse a consentir en el tratamiento de sus datos, o cuando la libre elección de oponerse a dicha obtención y a dicha conservación se vea indebidamente obstaculizada por ese responsable**, al exigir que el interesado, para negarse a dar su consentimiento a ese tratamiento, cumplimente un formulario adicional en el que haga constar esa negativa.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106